



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(054)

05 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA TRINIDAD” RNSC 052-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600025792 del 05/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por los señores **MERY MUÑOZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.200.057 y **SAMUEL SÁNCHEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.575, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TRINIDAD**" a favor del predio denominado "La Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-39196**, que cuenta con una extensión de veintinueve hectáreas (29 Ha) ubicado en la vereda Paramillo, del municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 29 de abril de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 145 del 16 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TRINIDAD**" a favor del predio denominado "La Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-39196** elevado por los señores **MERY MUÑOZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.200.057 y **SAMUEL SÁNCHEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.575, quienes ostentan la calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de mayo de 2019 a los señores **MERY MUÑOZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.200.057 y **SAMUEL SÁNCHEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.544.575, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que a través del oficio No. 20202300040681 del 06/08/20, se requirió a los señores **MERY MUÑOZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.200.057 y **SAMUEL SÁNCHEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.575, informar si "*(...) se levantó la información cartográfica bajo el mismo procedimiento y para el caso en el que la respuesta sea afirmativa deberá remitir la plancha topográfica para cada trámite, teniendo en cuenta la información anteriormente mencionada. (...)*"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

Mediante radicado No. 20204600087682 del 29/10/2020, los señores **MERY MUÑOZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.200.057 y **SAMUEL SÁNCHEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.575, allegaron la información cartográfica solicitada del predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, revisó la información allegada por los solicitantes y determinó que el trámite debía pasar a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 10 de junio de 2019 y desfijado el 26 de junio de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600055802 del 8 de julio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, fijado el 14 de agosto de 2020 y desfijado el 16 de septiembre de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600077742 del 25 de septiembre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio denominado "La Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-39196**, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600011792 del 21/02/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20202300002516** del 30/12/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN

El predio denominado "La Trinidad" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-39196, de acuerdo con el cual su código catastral es: 766220002000000020235000000000 y cuenta con una extensión superficial de 29 ha, de las cuales se realizará un registro parcial; el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en la vereda Paramillo del municipio de Roldanillo en el departamento del Valle del Cauca.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC: "(...) ecosistema de bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH el cual hace parte del orobioma de los andes. Este bosque se encuentra en varias etapas de crecimiento como: bosque maduro, regeneración secundaria y regeneración temprana (...)"

2.1. Condiciones topográficas generales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA TRINIDAD” RNSC 052-19**

Acorde con la CVC: “(...) El terreno es montañoso y de pendiente moderada a escarpada entre el 50% y el 70%. El bosque no se encuentra fragmentado dentro del predio y se extiende desde la parte alta siguiendo el drenaje principal (...)”.

2.2. Recurso Hídrico

Tal como lo menciona la CVC: “(...) Se localiza una quebrada con dos nacimientos en el predio y drenan a la cuenca hidrográfica del Río Rey. Se encuentran en estado de protección, con cerco perimetral el cual, necesita reparación en algunos sectores donde entra el ganado (...)”.

Cuenca hidrográfica: Pertenece a la cuenca hidrográfica RUT-Pescador, Microcuenca del Río Rey (...). ”.

Más adelante se menciona: “(...) El nacimiento de agua en el predio la Trinidad abastece a 8 viviendas de la vereda y a la escuela (...)”. (Folio 47)

2.3. Aspectos Productivos

Según folio 46: “(...) Ganadería (...) 21 nimaes entre ceba y leche. Cultivo de café (...) asociado a plátano y otros cultivos de pan coger cilantro, cebolla, sábila, plantas medicinales, yuca, frijol y maíz. Franja de árboles maderables en el potrero compuesto de eucaliptus, urapán y un pino.

Estos sistemas productivos responden a necesidades de comercialización principalmente y de seguridad alimentaria.

El ejemplo de agroquímicos es escaso, sólo ocasionalmente en potreros y en los callejones del cuñitvo de café.

Se realizan prácticas que benefician a la conservación del suelo como la utilización de abonos orgánicos, rotación de potreros, cercas vivas, labranzas mínima y cultivos asociados (...)”. (Folio 46)

Más adelante menciona:

“(...) Los residuos orgánicos como la pulpa de café y residuo de cocina se utilizan para producir lombricompost el cual se utiliza para abonar el cultivo de café, pastos y huerta, los residuos inorgánicos se recolectan y almacenan vendiendo una parte a recicladores que llegan a la zona (...)”. (Folio 46)

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita:

“(...) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, en el predio se identificaron seis especies: la palma de cera o chonta *Ceroxylon alpinum*, en la categoría En Peligro (EN) según IUCN. Esta especie también está reportada a nivel nacional en la misma categoría, según, el libro rojo de plantas de Colombia (Calderón et al. 2005) y En Peligro Crítico (S1) a nivel regional (...) Otra especie reportada a nivel global en la categoría Vulnerable (VU) es el casero (*Casearia megacarpa*), especie maderable de porte medio a alto que no está reportada como amenazada a nivel nacional ni regional. Las otras cuatro especies se encuentran bajo la categoría de Preocupación menor (LC) y corresponden a la palma molinillo (*Chamaedorea pinnatifrons*) y el laurel Aniba robusta, también reportadas en esta categoría a nivel nacional. Las otras especies son el barcino (*Calophyllum brasiliense*) y el arrayán (*Myrcia popayanensis*).

A nivel nacional en la categoría Casi Amenazado (NT) reportamos el cedro rosado (*Cedrela aff. Montana*). Además, dos especies de bromelias *Guzmania multiflora* y *Mezobromelia capituligera* en la categoría de preocupación menor (LC).

En el apéndice II del listado CITES están tres especies de la familia Orchidaceae (*Epidendrum aff.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA TRINIDAD” RNSC 052-19**

weerakitanum) (*Epidendrum lambeauanum* y *Malaxis* sp.) y una especie de la familia *Cyatheaceae*, conocidas como palmas bobas o sarros (*Cyathea divergens*). Finalmente, cinco especies reportadas como endémicas a nivel nacional, que corresponden a dos especies de orquídeas del género *Epidendrum*, el arrayán (*M. popayanensis*), la heliconia (*Heliconia* aff. *combinata*) y el yarumo blanco (*Cecropia telealba*) (...). (Folio 45)

3.2. Fauna

Según folio 45: “(...)

Aves

“(...) De acuerdo a la caracterización realizada por Ecofuturo 2019, a nivel regional, según los criterios de categorización de especies como: En peligro crítico (S1), En peligro (S2), Vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#), Inclasificable (SU) de acuerdo con Castillo-Crespo y González-Anaya (2007), se encuentran: el perico Chocolero (*Psittacara wagleri*), la cotorra maicera (*Pionus chalcopterus*) y la Tangara multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*) en la categoría S1-S1S2. Por otro lado, la Pava Maraquera (*Chamaepetes goudotii*) en la categoría S2-S2S3.

Se registraron dos especies endémicas para Colombia: la Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*), y la Tangara Multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*). Además, tres especies casi endémicas (su distribución geográfica en Colombia es al menos el 50% de su distribución total conocida): el Tucancito Raborrojo (*Aulacorhynchus haematopygus*), la Tangara rastrojera Vede Plata (*Tangara labradorides*) (...).”

Mastofauna

Según folio 45: “(...) Especies registradas en el predio La Trinidad con categoría de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C and González-A. 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto.

Categorías Nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II, III. NE significa no especificado.

*Registrado mediante entrevistas (...).”

Tabla No. 1: Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en el predio La Trinidad.

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	Resolución 1912	CVC	CITES
Rodentia*	Sciuridae	<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla de cola roja	LC	NE	NE	NE
Rodentia*	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatín	LC	NE	S3	III
Pilosa*	Bradyrodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos	LC	NE	S2S3	II
Cingulata*	Chlamyphoridae	<i>Cabassous centralis</i>	Armadillo coiletrapo	DD	NE	S2	III
Carnívora*	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	LC	NE	S2	III
Carnívora*	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro Cañero	LC	NE	NE	II
Carnívora*	Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	NT	NE	SU	I

Fuente: Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

Anfibios y Reptiles

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo y Asociación Caladris, a continuación se mencionan las especies reportadas para el predio La Trinidad.

Tabla No. 2: Especies de anfibios y reptiles, categorías de amenaza registradas en el predio La Trinidad.

Familia	Especie	Abundancia	Nombre común	Estado IUCN
Craugastoridae	<i>Pristimantis palmeri</i>	Muy abundante	Rana duende de palmera	LC
Craugastoridae	<i>Pristimantis W-nigrum</i>	Abundante	Rana duende	LC

Fuente: Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA TRINIDAD":

- Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
- Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

Objetos de conservación:

La CVC menciona: "(...) De lo observado y de acuerdo a los estudios realizados en el predio La Trinidad se identifica que el objeto de conservación deberá ser: Fragmento de ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH el cual hace parte del Orobioma bajo de los andes; nacimiento que entrega sus aguas a la unidad hidrográfica El Rey; orquídeas (Orchidaceae); palma de cera chonta (*Ceroxylon alpinun*); perico chocolero (*Psittacara wagleri*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), perro de monte (*Potos flavus*), guatín (*Dasyprocta punctata*), perezoso de tres dedos (*Bradypus variegatus*), rana duende de palmera (*Pristimantis palmeri*) y rana duende (*Pristimantis w-nigrum*) (...)". (Folio 49)

Adicional a lo mencionado por la CVC se contempla la red hídrica presente en la RNSC.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA TRINIDAD

Teniendo como base la información de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada, y la verificación de estos archivos con respecto de la información oficial del IGAC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

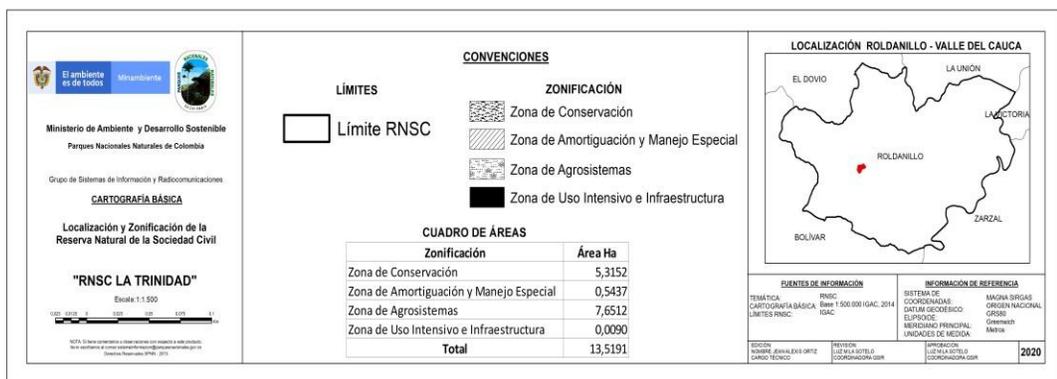
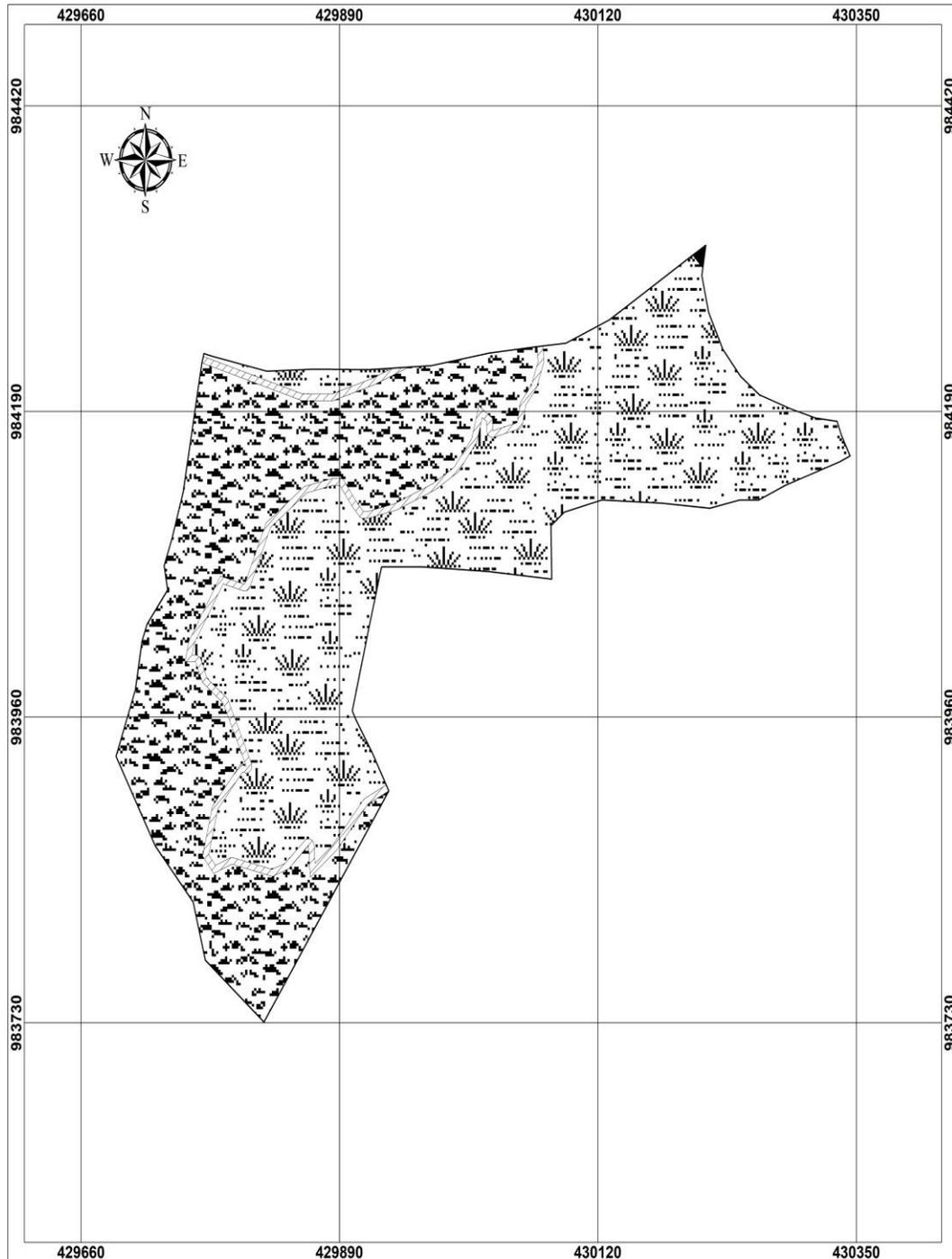
Tabla 5: Zonificación Ambiental predio "LA TRINIDAD".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	5,3152	39,316
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,5437	4,022
Zona de Agrosistemas	7,6512	56,595
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0090	0,067
Total	13,5191 ha	100 %

Fuente: Información cartográfica enviada por la CVC, verificada y ajustada por PNN Nivel Central.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA TRINIDAD" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 5,3152 ha, es decir el 39,316% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC esta área está compuesta por el ecosistema: "(...) bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional - BOMHUMH el cual hace parte del orobioma bajo de los andes. Este bosque se encuentra en varias etapas de crecimiento como: bosque maduro, generación secundaria y regeneración temprana. Una característica importante es la presencia de árboles de gran tamaño de Cedro rosado (*Cedrela aff. montana*), Corbón (*Poulsenia armata*) y cauchos o Higueros (*Ficus spp.*). En esta zona se hace necesario mejorar su protección por medio de la construcción de sus cercas de aislamiento, la siembra de árboles y arbustos para mejorar la cobertura vegetal en algunos sectores (...)" (Folio 47)

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 0,5437 ha, es decir el 4,022% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) franjas de protección paralela al área de conservación y la zona de Agrosistemas. En esta zona se proyecta realizar la siembra de especies nativas que permitan generar conectividad para la biodiversidad (...)" (Folio 47)

5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde 7,6512 ha, es decir el 56,595% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) destinadas al manejo de ganadería, café y a la producción de plátano. En este sector se proyecta mejorar pasturas, el establecimiento de un banco de forrajes, sistema silvopastoril y la producción de abono orgánico (...)" (Folio 47)

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,0090 ha, es decir el 0,067% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) se ubica la vivienda, pozo séptico y demás instalaciones de la vivienda. Se proyecta realizar la construcción de un establo y un biodigestor (...)" (Folio 47)

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRINIDAD" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información enviada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC se plantean los siguientes Servicios Ambientales y Sociales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
3. Regulación climática.
4. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves y ecoturismo mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

actividades de desarrollo sostenible.

5. *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019 informó que el predio "La Trinidad" no se traslapa con Áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área denominada "Basamento Cristalino" de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2019), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)".¹

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el predio posee en su interior una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

- *Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 052-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **13,5191 ha** del predio identificado con **FMI No. 380-39196**, denominado "La Trinidad" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRINIDAD**".*
 - *Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.*
 - *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.*
 - *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300002516** del 30/12/2020, se considera **VIABLE** registrar trece hectáreas con cinco mil ciento noventa y uno metros cuadrados (**13ha 5191m²**), a favor del predio La "Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-39196**, ubicado en vereda Paramillo, del municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRINIDAD**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos

¹ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRINIDAD**", una extensión superficiaria total de trece hectáreas con cinco mil ciento noventa y uno metros cuadrados (**13ha 5191m²**), a favor del predio "Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-39196**, de propiedad de los señores **MERY MUÑOZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.200.057 y **SAMUEL SÁNCHEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.575, ubicado en vereda Paramillo, del municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRINIDAD**" se proponen:

- Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
- Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRINIDAD**"

Tabla 5: Zonificación Ambiental predio "LA TRINIDAD".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	5,3152	39,316
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,5437	4,022
Zona de Agrosistemas	7,6512	56,595
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0090	0,067
Total	13,5191 ha	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRINIDAD**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **MERY MUÑOZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.200.057 y **SAMUEL SÁNCHEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.575, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRINIDAD**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRINIDAD" RNSC 052-19**

a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO. - Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.05.03
20:55:24 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefania Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 052-19 - LA TRINIDAD*